ANEJO II

Modalidad	Período de trasplante o siembra		Ámbito de aplicación	Riesgos	Período de suscripción		Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías (meses)
	Inicio	Final			Inicio	Final		
A	1- 4	15- 5	Área I.	Pedrisco, viento huracanado e inundación.	1- 3	20- 5	15- 7	2,5
	1- 4	15- 5	Área II.	Pedrisco, viento huracanado e inundación.	1- 3	20- 5	15- 7	2,5
	1- 4	15- 5	Área III.	Pedrisco, viento huracanado e inundación.	1- 3	20- 5	31- 7	2,5
B	16- 5	15- 6	Área I.	Pedrisco, viento huracanado e inundación.	16- 5	20- 6	15- 8	2
	16- 5	15- 6	Área II.	Pedrisco, viento huracanado e inundación.	16- 5	20- 6	15- 8	2
	16- 5	15- 6	Área III.	Pedrisco, viento huracanado e inundación.	16- 5	20- 6	15- 8	2,5
C	16- 6	15- 7	Área I.	Pedrisco, viento huracanado e inundación.	16- 6	20- 7	15- 9	2
	16- 6	15- 7	Área II.	Pedrisco, viento huracanado e inundación.	16- 6	20- 7	15- 9	2
	16- 6	15- 7	Área III.	Pedrisco, viento huracanado e inundación.	16- 6	20- 7	15- 9	2
D	16- 7	25- 8	Área I.	Pedrisco, viento huracanado e inundación.	16- 7	31- 8	10-11	2,5
	16- 7	31- 8	Área II.	Pedrisco, viento huracanado e inundación.	—	5- 9	15-11	2,5
	16- 7	5- 9	Área III.	Pedrisco, viento huracanado e inundación.	16- 7	10- 9	20-11	2,5
E	26- 8	15- 9	Área I, excepto Barcelona, Girona y Tarragona.	Pedrisco, viento huracanado e inundación.	26- 8	20- 9	5-12	2,5
	26- 8	15- 9	Área I, Barcelona, Girona y Tarragona.	Pedrisco, helada, viento huracanado e inundación.	26- 8	20- 9	20-01	4
	1- 9	15- 9	Área II.	Pedrisco, helada, viento huracanado e inundación.	1- 9	20- 9	15-12	3
	6- 9	20- 9	Área III de Murcia.	Pedrisco, viento huracanado e inundación.	1- 9	25- 9	31-12	3,5
F	16- 9	31-10	Área I, excepto Barcelona, Girona y Tarragona.	Pedrisco, helada, viento huracanado e inundación.	16- 9	5-11	15- 2*	3,5
	16- 9	31-10	Área I, Barcelona, Girona y Tarragona.	Pedrisco, helada, viento huracanado e inundación.	16- 9	5-11	31- 3*	5
	16- 9	31-10	Área II.	Helada, viento huracanado e inundación.	16- 9	5-11	15- 3*	4,5
G	1-11	15-12	Área I.	Pedrisco, helada, viento huracanado e inundación.	1-11	20-12	30- 4*	4,5
	1-11	15-12	Área II.	Helada, viento huracanado e inundación.	1-11	20-12	30- 4*	4,5
H	16-12	20- 2*	Área I.	Pedrisco, helada, viento huracanado e inundación.	16-12	25- 2*	15- 5*	4,5
	16-12	20- 2*	Área II.	Pedrisco, helada, viento huracanado e inundación.	16-12	25- 2*	31- 5*	4,5
	16-12	20-02*	Área III.	Pedrisco, viento huracanado e inundación.	16-12	25- 2*	31- 5*	5
I	21- 2*	31- 3*	Área I.	Pedrisco, viento huracanado e inundación.	21-02*	5- 4*	10- 6*	3
	21- 2*	31- 3*	Área II.	Pedrisco, helada, viento huracanado e inundación.	21- 2*	5- 4*	15- 6*	3
	21- 2*	31- 3*	Área III.	Pedrisco, viento huracanado e inundación.	21- 2*	5- 4*	20- 6*	4

Nota: Las fechas incluidas en el presente anejo, corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un * que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros.

3642 *ORDEN de 14 de febrero de 2001 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento en Coliflor, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados; en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Coliflor.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Coliflor, regulado en la presente Orden, serán todas las parcelas que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el Anejo adjunto y según opción o modalidad de aseguramiento elegido.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clases distintas las siguientes:

Clase I: Las variedades de coliflor, cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «A» en las provincias de Alicante, Almería y Murcia.

Clase II: Las variedades de coliflor, cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «B» en las provincias de Alicante, Almería y Murcia.

Clase III: Las variedades de coliflor, cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «C» en las provincias de Alicante, Almería y Murcia.

Clase IV: Las variedades de coliflor cultivadas en el resto del ámbito de aplicación de las opciones «A» y «B».

Clase V: Las variedades de coliflor cultivadas en el resto del ámbito de aplicación en las opciones «C» y «D».

Clase VI: Las variedades de coliflor cultivadas en la opción «H».

2. Son producciones asegurables todas las variedades de coliflor, susceptibles de recolección dentro del período de garantía siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

b) Que el ciclo productivo corresponda con el que se establece en cada una de las siguientes opciones y modalidades y para las zonas que igualmente se señalan:

Opción «A».—Ciclo temprano: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en primavera-verano y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 31 de octubre.

Opción «B».—Ciclo de media estación: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en primavera-verano y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 31 de diciembre.

Opción «C».—Ciclo tardío: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en verano y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 28 de febrero del año siguiente.

Opción «D».—Ciclo muy tardío: Incluye aquellas producciones, cuyo trasplante o siembra se realiza en verano y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 15 de abril del año siguiente.

Únicamente serán asegurables en la opción «D».—Ciclo muy tardío, definida anteriormente, las siguientes variedades:

Admirable, Armado Abril, Armado Mayo, Armado Quick, Armado Tardo, Armetta, Jerome, May-Fair, Maystar, Medaillón, Nomad, Picasso, Preminda, Renoir, Snowbred y 84310, para las Comunidades Autónomas de La Rioja y Navarra y para la provincia de Zaragoza.

Arcade y Armetta, para la provincia de Huesca.

Opción «H».—Ciclo de primavera: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza a finales del invierno o comienzos de primavera y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 15 de julio del año siguiente.

c) Para las provincias de Alicante, Almería y Murcia:

Modalidad «A».—Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza a partir de comienzos de verano hasta el 15 de agosto y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 15 de diciembre.

Modalidad «B».—Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza desde el 16 de agosto hasta el 15 de octubre, y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 31 de marzo del año siguiente.

Modalidad «C».—Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza desde el 16 de octubre hasta el 15 de febrero y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 30 de junio del año siguiente.

Son asegurables en todas las opciones y modalidades las variedades tipo Romanesco.

ENESA, previa comunicación a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (AGROSEGURO), podrá modificar los plazos límite de siembra o trasplante en casos debidamente justificados.

No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Estas producciones quedan, por tanto, excluidas, en todo caso, de la cobertura del seguro regulado en la presente Orden, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el Asegurado en la declaración de seguro.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro regulado en la presente Orden deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.

b) Abonado del cultivo de acuerdo con sus necesidades y las características del terreno.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Las condiciones anteriormente indicadas y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4. *Rendimiento asegurable.*

1. El asegurado determinará el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

2. Si AGROSEGURO no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5. *Precio unitario.*

1. Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades y únicamente, a efectos del seguro regulado en la presente Orden, pago de prima e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, se determinará por el asegurado teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites máximos siguientes:

	Pesetas/kg.	Euros/100 kg.
Todas las variedades incluidas en las opciones «B» o «C»	32	19,23
Resto de variedades	42	25,24

2. Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

3. ENESA podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos con anterioridad al inicio del período de suscripción dando comunicación de la misma a AGROSEGURO.

Artículo 6. *Período de garantía.*

Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las planta, una vez realizado el trasplante. Si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, entendiéndose efectuada la recolección cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir del momento en que se sobrepase la madurez comercial.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia, opción o modalidad en el anejo, como finalización del período de garantía.

Cuanto el número de meses, contados a partir del inicio de las garantías, sobrepase el límite establecido para cada provincia, opción y modalidad en el Anejo, como duración máxima del período de garantía.

Artículo 7. *Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. Los períodos de suscripción se iniciarán el 1 de marzo y finalizará en las fechas establecidas en el anejo.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo de la misma clase, situadas en distintas provincias, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación a AGROSEGURO de dicha modificación.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor. En caso de sustitución del cultivo, el asegurado, previo acuerdo con AGROSEGURO, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

2. La entrada en vigor del seguro, se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

3. La Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de los plazos establecidos en el apartado 1 de este artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro regulado en la presente Orden, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEJO

Coliflor

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
		Coliflor (opción «A», ciclo temprano)			
Álava	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	15- 8	31-10	3,0
Albacete	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31- 7	31-10	3,0
Ciudad Real	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31- 7	31-10	3,0
Huesca	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31- 7	31-10	3,5
La Rioja	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	15- 8	31-10	3,0
Lleida	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31- 7	31-10	3,5
Navarra	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	15- 8	31-10	3,0
Soria	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31- 7	31-10	3,0
Zaragoza	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31- 7	31-10	3,0
		Coliflor (Opción «B», ciclo de media estación)			
Albacete	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31- 8	31-12	4,5
Baleares	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31- 8	30-11	5,0
Barcelona	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 8	31-12	5,0
Cádiz	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 8	31-12	5,0
Castellón	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 8	31-12	5,0
Ciudad Real	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31- 8	31-12	4,5
Girona	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 8	31-12	5,0
Granada	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 8	31-12	5,0
Guadalajara	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31- 8	31-12	5,0
Huesca	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	15- 8	30-11	4,0
Jaén	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 8	30-11	4,0
La Rioja	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	15- 8	20-12	4,5
Lleida	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	15- 8	30-11	4,0
Madrid	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 8	30-11	5,0
Navarra	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	15- 8	20-12	4,5
Segovia	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31- 7	31-12	5,5
Tarragona	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 8	31-12	5,0
Toledo	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 8	30-11	5,0
Valencia	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 8	31-12	5,0
Valladolid	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 7	31-12	5,5
Zaragoza	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 7	15-12	4,5
		Coliflor (ópción «C», ciclo tardío)			
Albacete	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31- 8	28- 2 *	6,0
Asturias	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 8	31- 1 *	6,0
Burgos	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 8	31- 1 *	6,0
La Coruña	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31- 7	31- 1 *	6,0
Cantabria	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31- 8	31- 1 *	6,0
Huesca	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 8	31- 1 *	6,0
León	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 8	31- 1 *	6,0
Lugo	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31- 7	31- 1 *	6,0
Lleida	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31- 8	31- 1 *	6,0
La Rioja	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 8	28- 2 *	6,5
Navarra	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 8	28- 2 *	6,5
Orense	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31- 8	31- 1 *	6,0

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Palencia	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 8	31- 1 *	6,0
Pontevedra	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31- 7	31- 1 *	6,0
Segovia	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31- 8	31- 1 *	6,0
Teruel	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 8	31- 1 *	6,0
Valladolid	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 8	31- 1 *	6,0
Vizcaya	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 8	31- 1 *	6,0
Zaragoza	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 8	31- 1 *	6,0
Coliflor (opción «D», ciclo muy tardío)					
Badajoz	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	15-10	15- 3 *	6,0
Baleares	Todas las comarcas	Helada, viento e inundación	31- 8	31- 3 *	6,0
Barcelona	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	15-10	15- 4 *	6,0
Castellón	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31-10	31- 3 *	6,0
Cáceres	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	15-10	15- 3 *	6,0
Córdoba	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31-10	30- 4 *	6,0
Girona	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	15-10	15- 4 *	6,0
Granada	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 8	31- 3 *	6,0
Huelva	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	15-10	15- 3 *	6,0
Huesca	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	15- 9	15- 4 *	7,5
Jaén	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 8	31- 3 *	6,0
Lleida	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	15- 9	15- 4 *	7,5
La Rioja	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	31- 8	15- 4 *	7,5
Madrid	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 8	15- 4 *	6,0
Málaga	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 8	31- 3 *	6,0
Navarra	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	15-10	15- 3 *	6,0
Sevilla	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	15-10	15- 4 *	6,0
Tarragona	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	15-10	15- 4 *	6,0
Toledo	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 8	31- 3 *	6,0
Valencia	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31-10	31- 3 *	6,0
Zaragoza	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	31- 8	31- 3 *	7,0
Coliflor (opción «H», ciclo de primavera)					
La Rioja	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	30- 4	15- 7	3,5
Navarra	Todas las comarcas	Pedrisco, viento e inundación	30- 4	15- 7	3,5
Coliflor (modalidad «A»)					
Alicante	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	15- 8	15-12	4,0
Almería	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	15- 8	15-12	4,0
Murcia	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	15- 8	15-12	4,0
Coliflor (modalidad «B»)					
Alicante	Comarcas Meridional y Central	Helada, pedrisco, viento e inundación	15-10	31- 3 *	5,5
Almería	Comarcas Bajo Almanzora, Campo Dalías, Campo Níjar y Bajo Andarax.	Helada, pedrisco, viento e inundación	15-10	31- 3-	5,5
Murcia	Comarcas de Centro, Río Segura, Suroeste y Valle del Guadalentín y Campo de Cartagena	Helada, pedrisco, viento e inundación	15-10	31- 3 *	5,5
Coliflor (modalidad «C»)					
Alicante	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	15- 2 *	30- 6 *	4,5
Almería	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	15- 2 *	30- 6 *	4,5
Murcia	Todas las comarcas	Helada, pedrisco, viento e inundación	15- 2 *	30- 6 *	4,5

Nota: Las fechas incluidas en el presente anejo, corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un (*) que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros.

3643 *ORDEN de 14 de febrero de 2001 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Pedrisco, Incendio y Daños Excepcionales por Inundación en Cereales de Invierno, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Pedrisco, Incendio y Daños Excepcionales por Inundación en Cereales de Invierno.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Pedrisco, Incendio y Daños Excepcionales por Inundación en Cereales de Invierno regulado en la presente Orden, serán todas las parcelas, tanto de secano como de regadío situadas en el territorio nacional.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, socie-